 Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 01 – 2020
	Macroproceso: DE APOYO	TRD: 03 - 04
		Proceso: Gestión del Talento Humano
RESOLUCION		Páginas: 1 de 8

RESOLUCIÓN N.º 012 de 2022
(25 de enero de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRON EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER), en ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 118 de la Constitución Política y conforme a las competencias legales plasmadas en la Ley 136 de 1994; la Ley 1952 de 2019; la Ley 2094 de 2021, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana establece:


"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa,

ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la

 Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 01 – 2020
	Macroproceso: DE APOYO	TRD: 03 - 04
	RESOLUCION	Proceso: Gestión del Talento Humano Páginas: 2 de 8

investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

SEGUNDO. Que el artículo 117 de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es un órgano de control.


TERCERO. Que el artículo 118 de la Carta Política indica:

“El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”.

CUARTO. Que mediante la Ley 1952 de 2019, se expidió el “Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

QUINTO. Que la Ley 2094 de 2021 establece que el Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

SEXTO. Que el artículo 3º de la Ley 1952 de 2019 preceptúa que el poder disciplinario preferente recae en la Procuraduría General de la Nación y en su desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

 <p>Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.</p>	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 01 – 2020 TRD: 03 - 04
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión del Talento Humano
	RESOLUCION	Páginas: 3 de 8

SÉPTIMO. Que el inciso 1º del artículo 30 de la Ley 1952 de 2019 confiere a las Personerías Municipales poder disciplinario preferente frente a la administración.

OCTAVO. Que el artículo 83 del Código General Disciplinario establece que la acción disciplinaria se ejerce por: la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.


El poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del Alcalde y de los Concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

NOVENO. Que el artículo 84 del Código General Disciplinario, ordena que el procedimiento disciplinario establecido en la citada norma debe aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno, Personerías Municipales y Distritales, y la Procuraduría General de la Nación.

DÉCIMO. Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, reformado por la Ley 2094 de 2021, instituye que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

DECIMOPRIMERO. Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, al indicar las funciones de los Personeros Municipales, estipula:

***“Funciones.** El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

 Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 01 – 2020
		TRD: 03 - 04
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión del Talento Humano
RESOLUCION		Páginas: 4 de 8

1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución.*

2. *Defender los intereses de la sociedad.*

3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

4. *Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.

5. *Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.*


(...)

18. *Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.*

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este Artículo con respecto a los

 Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 01 – 2020 TRD: 03 - 04
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión del Talento Humano
	RESOLUCION	Páginas: 5 de 8

empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito”.

DECIMOSEGUNDO. Que mediante Resolución No. 001 de 2016, se establece el Manual de Funciones, requisitos y competencias específicas por Niveles Jerárquicos y empleos de la Personería Municipal de Girón.


DECIMOTERCERO. Que para el cargo denominado “Personero Municipal”, nivel: Directivo, código: 015, la Resolución No. 001 de 2016, en la que se establece el manual de funciones y competencias laborales de la personería municipal establece como funciones esenciales en materia disciplinaria:

“4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos Municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la vigilancia de los Procuradores Provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.

El poder disciplinario del Personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contador.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente puede delegarlas en los Personeros”.

DECIMO CUARTO. Que en vista de lo anterior, en cumplimiento del artículo 12 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021; en aras de garantizar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento de los procesos disciplinarios que adelanta la Personería, se dará cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales respecto de la separación de roles, por lo que

 Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 01 – 2020
	Macroproceso: DE APOYO	TRD: 03 - 04
		Proceso: Gestión del Talento Humano
RESOLUCION		Páginas: 6 de 8

se adicionará al Manual de Funciones de la Personería, al cargo Nivel Directivo (Personero Municipal), el adelantamiento de la etapa de juzgamiento de los procesos Disciplinarios que asume la Personería Municipal de Girón.

DECIMO QUINTO. Que teniendo en cuenta que para el cargo denominado "Profesional Universitario", nivel: Profesional, código: 219, según el Manual de Funciones de la Personería, no se tienen asignadas funciones disciplinarias y que, según los requisitos exigidos para el cargo, este puede tener como función la de realizar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en la Personería Municipal con la vigencia de la ley 1952 de 2019. Por ello, se deberá adicionar la función de adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que asume la Personería Municipal de Girón en primera instancia, en cumplimiento del artículo 12 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021.


DECIMO SEXTO. Que en la personería municipal de Girón en los procesos disciplinarios que, a partir del 29 de marzo de 2022, no se haya surtido la notificación de pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, serán reasignados conforme a la división de roles y funciones establecidos según los parámetros exigidos por la corte interamericana de derechos humanos en la sentencia del 8 de julio del 2020 y la ley 1952 del 2019 modificada por la ley 2094 de 2021.

DECIMO SEPTIMO. Se garantizará la división de roles de instrucción y juzgamiento en todos los procesos adelantados en la personería municipal de Girón, sin tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentren según las disposiciones establecidas en la ley 1952 del 2019 modificada por la ley 2094 de 2021.

En mérito de lo expuesto, la personería municipal de Girón,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPLEMENTACIÓN. Adoptar en la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**, a partir del día 29 de marzo de

 <p>Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.</p>	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 01 – 2020 TRD: 03 - 04
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión del Talento Humano
	RESOLUCION	Páginas: 7 de 8

2022, el procedimiento disciplinario establecido en el Código General Disciplinario dispuesto en la Ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA. A partir de la entrada en vigencia de la ley 1952 de 2019, serán competentes para adelantar los procesos disciplinarios en la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**, de acuerdo a la separación de roles de investigación y juzgamiento los siguientes funcionarios:


- 1 **FUNCIONARIO INSTRUCTOR:** La instrucción en los procesos disciplinarios estará a cargo en primera instancia por el empleado público que desempeñe el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, nivel: profesional, código: 219, grado: 01.
2. **FUNCIONARIO JUZGADOR:** El juzgamiento en los procesos disciplinarios será ejercido en primera instancia por el **PERSONERO MUNICIPAL**.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. La **INSTRUCCIÓN** dentro del procedimiento disciplinario comprende las siguientes etapas y/o procesos, en primera instancia:

- Evaluación de la queja o informe de servidor público.
- Indagación previa.
- Investigación disciplinaria.
- Formulación de cargos, notificación del pliego de cargos o la notificación del auto de archivo.

El **JUZGAMIENTO** dentro del proceso disciplinario comprende las siguientes etapas y/o procesos:

- Fijación del juzgamiento a seguir
- Etapa probatoria y Descargos
- Variación de los cargos o calificación
- Alegaciones previas al fallo.
- Fallo de primera instancia.

 <p>Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.</p>	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA-GTTH-06
		Versión No. 01 – 2020
	Macroproceso: DE APOYO	TRD: 03 - 04
		Proceso: Gestión del Talento Humano
RESOLUCION		Páginas: 8 de 8

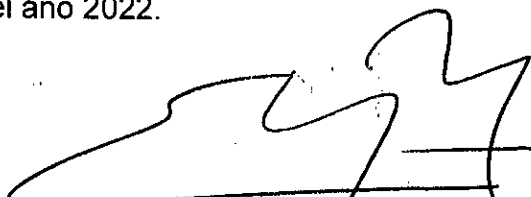
ARTÍCULO CUARTO: DOBLE CONFORMIDAD. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia dentro del procedimiento de JUZGAMIENTO adelantado por el PERSONERO MUNICIPAL; así como, la garantía de la doble conformidad.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir del día 29 de marzo de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Par tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el presente no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Personería Municipal de Girón, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2022.


EDGAR MAURICIO PENUELA ARCE
PERSONERO MUNICIPAL

Proyectó: J.R.R. – P. de Apoyo
Revisó: R.E.A. – P. Apoyo.